



AYUNTAMIENTO DE LORCA SECRETARÍA GENERAL	
15 NOV 2017	
REGISTRO DE:	
ENTRADA	SALIDA
N.º	N.º
	17293

MARIANO MORENO MORENO
SAN PEDRO, 10
30800 LORCA

NOTIFICACIÓN

Tengo el honor de comunicarle que en el acta de la Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 30 de octubre de 2017, consta, entre otros extremos, lo siguiente:

3.- MOCIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL PROPONIENDO LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS EVALUADAS POR EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES.

Se da cuenta de una moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social que dice lo siguiente:

Por acuerdo recaído del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 28 de julio de 2017 se aprueban definitivamente el Proyecto de Expropiación del Tramo I y II y del proyecto de Ocupación Directa del Tramo III para la ejecución del Sistema General Viario SG-V5 del P.G.M.O. de Lorca en el tramo comprendido desde la Iglesia de Santa María hasta la Ramblilla de San Lázaro, contemplándose en el mismo las ayudas económicas, con expresión de su importe e interesados, evaluadas por el Centro de Servicios Sociales para complementar la indemnización por la expropiación.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, podrán concederse de forma directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales; en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional; en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2017, se inicia de oficio expediente para la tramitación de las subvenciones contempladas en el mencionado acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el que obran los siguientes informes:

- Informes de la Asesoría Jurídica, de fechas 6 y 18 de octubre, sobre procedimiento para la concesión de subvenciones, así como de la documentación e informes que han de constar en el expediente.

- Informe técnico del Centro de Servicios Sociales acreditativo de la excepcionalidad de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública de las subvenciones que se pretenden conceder, en relación a cada uno de los particulares para los que se interesa la concesión de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la vigente Ley 38/2003, General de Subvenciones, con mención expresa de los extremos requeridos en los informes emitidos por la Asesoría Jurídica anteriormente indicados.
- Informe de Intervención Municipal, de fecha 25 de octubre de 2017, sobre fiscalización previa en el otorgamiento de la subvención interesada.
- Documento acreditativo de la retención de crédito, comprensivo del importe total de las ayudas previstas a los beneficiarios, con número de expediente 4576//2017.
- Consta, asimismo, en el expediente, informe emitido por la Jefa del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, de firmado con fecha 16 de octubre de 2017, relativo a la ayuda económica municipal en concepto de realojo de vivienda por el proyecto de expropiación al principio indicado.

Asimismo consta la oportuna propuesta de acuerdos.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó lo siguiente:

1.- Aprobar el gasto que comporta la concesión de las subvenciones directas por los importes que seguidamente se indican a los interesados que así mismo se expresan, por el concepto de ayuda para alquiler de vivienda:

- Subvención por importe de 12.000 euros, a don Mariano Moreno Moreno, con DNI/NIF 23211568Z.

2.- Aprobar los convenios como instrumentos en el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables en la concesión por parte del Ayuntamiento de Lorca de las subvenciones referidas a los gastos aprobados en los acuerdos anteriores, cuyos contenidos literales acompañan como anexo a la presente moción.

3.- Facultar ampliamente al Sr. Alcalde-Presidente para la firma y formalización de los citados convenios aprobados.

4.- Otorgar las subvenciones directas por los importes que seguidamente se indican a los interesados que así mismo se expresan, por el concepto de ayuda para alquiler de vivienda:

- Subvención por importe de 12.000 euros, a don Mariano Moreno Moreno, con DNI/NIF 23211568Z.

Dichas subvenciones otorgadas a cada beneficiario tienen carácter plurianual, quedando distribuidas, en ambos casos, según las siguientes anualidades:

Ejercicio 2017: 500 euros.

Ejercicio 2018: 6.000 euros.

Ejercicio 2019: 5.500 euros

La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. En tal sentido, el pago de la subvención se realizará por períodos de tres meses vencidos, previa justificación en la forma prevista en los convenios aprobados.

5.- El Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo informará a la Intervención General y al Centro de Servicios Sociales de esta Administración Local la fecha del levantamiento del acta de ocupación y pago referida al Proyecto de Expropiación del Tramo I y II y del proyecto de Ocupación Directa del Tramo III para la ejecución del Sistema General Viario SG-V5 del P.G.M.O. de Lorca en el tramo comprendido desde la Iglesia de Santa María hasta la Ramblilla de San Lázaro, en relación a los beneficiarios.

Dicha información se realizará tanto pronto como se produzca, al objeto de dar cumplimiento a los plazos de ejecución y justificación de las actuaciones para las que se conceden las subvenciones aprobadas para adquisición de vivienda.

6.- De conformidad con el informe emitido por la Directora en funciones del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca, las subvenciones aprobadas, por su naturaleza, se encuentra bajo la tutela de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección del Derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, por lo que la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención son contrarios al respeto y salvaguarda del honor, intimidad personal y familiar de las

personas físicas y, por tanto, procederá su registro en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo establecido en la ley General de Subvenciones, con limitación de consulta a nivel general por tratarse de datos sensibles.

7.- Notificar tales acuerdos a los interesados, cuyos domicilios obran en el expediente, con ofrecimiento de los recursos que le asistan en Derecho; así como a los órganos y dependencias municipales de Asesoría Jurídica; Intervención; Tesorería; Servicios Sociales; Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo y Unidad de Convenios, a los efectos oportunos en cada una de ellas.

Lo que le notifico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra la resolución expresa o tácita del mismo podrá interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso Administrativo. También podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, contra los presentes acuerdos, en el Plazo de DOS MESES, a contar igualmente desde el día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente en Derecho, rogándole firme el duplicado adjunto para la debida constancia en su expediente.

Lorca a 10 de noviembre de 2017
EL JEFE DE SERVICIO DE ACTAS, REGISTRO
Y ASUNTOS GENERALES



Fdo. Pedro José Martínez Marín.



"ANEXO: CONVENIO REGULADOR DE AYUDA MUNICIPAL PARA ALQUILER DE VIVIENDA

En Lorca, a __ de ____ de __.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, Don Fulgencio Gil Jódar.

De otra parte, D. Mariano Moreno Moreno, con DNI/NIF 23.211.568-Z, mayor de edad, con domicilio en calle San Pedro, nº. 10, 30800-Lorca, en lo sucesivo, el beneficiario.

Ambas partes se reconocen la mutua y necesaria capacidad para la formalización del presente convenio, con arreglo a los siguientes y particulares

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Por acuerdo recaído del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 28 de julio de 2017 se aprueban definitivamente el Proyecto de Expropiación del Tramo I y II y del proyecto de Ocupación Directa del Tramo III para la ejecución del Sistema General Viario SG-V5 del P.G.M.O. de Lorca en el tramo comprendido desde la Iglesia de Santa María hasta la Ramblilla de San Lázaro, contemplándose en el mismo las ayudas económicas, con expresión de su importe e interesados, evaluadas por el Centro de Servicios Sociales para complementar la indemnización por la expropiación.

SEGUNDO: El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, podrán concederse de forma directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

TERCERO: Las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales; en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional; en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

CUARTO: Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2017, se inicia de oficio expediente para la tramitación de las subvenciones contempladas en el mencionado acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el que obran los siguientes informes:

- Informes de la Asesoría Jurídica, de fechas 6 y 18 de octubre, sobre procedimiento para la concesión de subvenciones, así como de la documentación e informes que han de constar en el expediente.
- Informe técnico del Centro de Servicios Sociales, de fecha 26 de octubre de 2017, acreditativo de

la excepcionalidad de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública de las subvenciones que se pretenden conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la vigente Ley 38/2003, General de Subvenciones, con mención expresa de los extremos requeridos en los informes emitidos por la Asesoría Jurídica anteriormente indicados.

- Informe de Intervención Municipal, de fecha 26 de octubre de 2017, sobre fiscalización previa en el otorgamiento de la subvención interesada.
- Documento acreditativo de la retención de crédito, comprensivo del importe total de las ayudas previstas a los beneficiarios, con número de expediente 4576//2017.
- Consta, asimismo, en el expediente, informe emitido por la Jefa del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, de firmado con fecha 16 de octubre de 2017, relativo a la ayuda económica municipal en concepto de realojo de vivienda por el proyecto de expropiación al principio indicado.

En su virtud, ambas partes formalizan el presente convenio, quedando vinculadas con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS::

PRIMERA.- OBJETO:

Es objeto del presente convenio establecer las condiciones y particularidades a que se ajustará la concesión de una subvención directa al beneficiario en la cuantía especificada en la cláusula segunda, por el concepto de ayuda para alquiler de vivienda, de conformidad con el acuerdo recaído del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 28 de julio de 2017 que aprueba definitivamente el Proyecto de Expropiación del Tramo I y II y del proyecto de Ocupación Directa del Tramo III para la ejecución del Sistema General Viario SG-V5 del P.G.M.O. de Lorca en el tramo comprendido desde la Iglesia de Santa María hasta la Ramblilla de San Lázaro, contemplándose en el mismo las ayudas económicas, con expresión de su importe e interesados, evaluadas por el Centro de Servicios Sociales para complementar la indemnización por la expropiación.

El fin concreto para el que se concede subvención es para alquiler de vivienda por un período de dos años, previéndose, como fecha de inicio, 1 de diciembre de 2017. El beneficiario se compromete a destinar la vivienda alquilada como residencia y domicilio familiar habitual durante el mencionado período, todo ello de conformidad con los informes emitidos por el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca.

SEGUNDA: FINANCIACIÓN Y PAGO

2.1.- De conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno mencionado en la cláusula anterior, así como de los informes que obran en el expediente que motiva el presente convenio, el coste para alquiler de vivienda durante el período indicado en la cláusula anterior se cuantifica en la cantidad de 15.109,12 euros, que serán financiadas mediante las siguientes aportaciones:

A) El beneficiario se compromete a aportar la cantidad de 3.109,12 euros, lo que representa una aportación mensual de 129,55 euros.

B) El Ayuntamiento de Lorca aportará la cantidad de 12.000 euros, lo que representa una aportación mensual máxima de 500 euros.

Dicha aportación tiene carácter de subvención plurianual, distribuido en las siguientes anualidades:

Ejercicio 2017: 500 euros.

Ejercicio 2018: 6.000 euros.

Ejercicio 2019: 5.500 euros

2.2.- La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. En tal sentido, el pago de la subvención se realizará por períodos de tres meses vencidos, previa justificación en la forma indicada en la cláusula sexta.

Al objeto de facilitar y acelerar los pagos correspondientes, el Ayuntamiento de Lorca, con la conformidad expresa del beneficiario de la subvención y arrendatario de la vivienda, podrá realizar los pagos directamente al arrendador de la vivienda.



2.3.- La alteración del calendario de ejecución acordado se regirá por lo dispuesto en el artículo 64 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

El beneficiario se compromete a cumplir puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, las siguientes:

- Destinar la vivienda alquilada para la que se otorga la subvención a domicilio particular, quedando prohibida toda forma de subarriendo o cesión.
- Justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de Lorca la realización de la actividad en la forma que se indica en el presente convenio.

Además de lo anterior, el beneficiario se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter específico:

- Permitir la supervisión de los técnicos del Ayuntamiento sobre las actuaciones que se lleven a cabo para la consecución del objetivo que determina la concesión de subvención.
- Poner a disposición del Ayuntamiento de Lorca cuanta documentación justificativa le sea requerida por la misma, pudiéndose comprobar, por los medios que se estimen oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación a los fines a que deben destinarse.
- La subvención otorgada no podrá ser utilizada para sufragar gastos que no estén directamente relacionados con los objetivos y finalidades de adquisición de vivienda.
- Hacerse cargo de los excesos, en relación al coste para alquiler de vivienda expresado en la cláusula segunda.

QUINTA: GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos para los que se concede la subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

SEXTA: JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la cláusula segunda del presente convenio, los pagos se efectuarán de forma fraccionaria, por trimestre vencido y previa justificación. En tal sentido, el beneficiario procederá a la justificación de la siguiente forma:

En la justificación correspondiente al primer pago, presentará el contrato de arrendamiento, así como los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa referidos a las mensualidades vencidas de la vivienda alquilada.

En los sucesivos pagos de los correspondientes trimestres vencidos el beneficiario aportará los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa referidos a las mensualidades vencidas de la vivienda alquilada.

La Directora en funciones del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca emitirá informe, por cada trimestre vencido y previo al pago, sobre la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

SÉPTIMA.- NORMATIVA APLICABLE.

Al presente Convenio le será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ordenanza General Municipal de las Bases

Reguladoras de la Concesión de Subvenciones de 7 de junio de 2004 publicada en el BORM nº 146 de 26 de junio de 2004; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

NOVENA.- REINTEGRO, RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Cuando la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En este caso procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enumeradas en el presente convenio, y, en general, cuando se aprecie alguno de los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, la entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, que no pudiera ser resuelta por ambas partes, será substanciada por los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

UNDÉCIMA: VIGENCIA

El presente convenio estará vigente hasta la fecha de la presentación por parte del beneficiario de la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones asumidas en este convenio, a satisfacción del Ayuntamiento de Lorca.

Y en prueba de conformidad es firmado el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha al principio indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto.

POR EL AYUNTAMIENTO DE LORCA

POR EL BENEFICIARIO

Fdo: Fulgenio Gil Jódar

Fdo: Mariano Moreno Moreno"



ACUERDO RECAIDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
DIA 17/11/2017

XI.10.- MOCIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL SOBRE MODIFICACIÓN DE CONVENIOS APROBADOS EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017.

Se da cuenta de una moción de la Concejala Delegada de Familia y Bienestar Social que dice lo siguiente:

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2017 se aprobaron los convenios como instrumentos en el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables en la concesión por parte del Ayuntamiento de Lorca de las subvenciones directas por los importes que seguidamente se indican a los interesados que así mismo se expresan, por el concepto de ayuda para alquiler de vivienda:

- Subvención por importe 12.000 euros, a doña Herminia Moreno González, con DNI/NIF 23204335A.
- Subvención por importe de 12.000 euros, a don Mariano Moreno Moreno, con DNI/NIF 23211568Z.

El apartado 1) de la cláusula segunda de cada uno de los citados convenios aprobados establecen que los beneficiarios asumen el compromiso de realizar las aportaciones económicas que en el mismo se contemplan, al objeto de cumplir la finalidad para la que se otorgan las subvenciones aprobadas.

Sin embargo, los informes emitidos por la Directora en funciones del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca indican la procedencia de conceder una ayuda económica para pago de alquiler de vivienda por desalojo de la que han ocupado, precisándose para conseguir el objetivo la cantidad de 12.000 euros, cantidad estimada para un alquiler durante dos años.

La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su artículo 109.2 que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Asimismo consta la oportuna propuesta de acuerdos.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó lo siguiente:

1º.- Modificar el apartado 1) de la cláusula segunda de los convenios aprobados en Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2017, como instrumentos en el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables en la concesión por parte del Ayuntamiento de Lorca de las subvenciones otorgadas a los beneficiarios que seguidamente se expresan, por el concepto de ayuda para alquiler de vivienda:

- Doña Herminia Moreno González, con DNI/NIF 23204335-A.
- Don Mariano Moreno Moreno, con DNI/NIF 23211568Z.

Dicha apartado 1) de la cláusula segunda queda redactado según el siguiente tenor literal:

"2.1.- De conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno mencionado en la cláusula anterior, así como de los informes que obran en el expediente que motiva el presente convenio, el coste total para alquiler de vivienda durante el período indicado en la cláusula anterior se cuantifica en la cantidad de 12.000 euros, y

serán financiadas en su totalidad por el Ayuntamiento de Lorca, mediante otorgamiento de subvención directa plurianual, distribuido en las siguientes anualidades:

Ejercicio 2017: 500 euros.

Ejercicio 2018: 6.000 euros.

Ejercicio 2019: 5.500 euros"

2º.- Notificar el presente acuerdo a doña Herminia Moreno González, con domicilio a efectos de notificación en calle La Luna, San Pedro, nº. 1, 30800-Lorca; a don Mariano Moreno Moreno, con domicilio a efectos de notificación en calle de San Pedro, nº. 10, 30800-Lorca; así como a los órganos y dependencias municipales de Asesoría Jurídica; Intervención; Tesorería; Servicios Sociales; Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo y Unidad de Convenios, a los efectos oportunos en cada una de ellas.

Lorca a 21 de noviembre de 2017
LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE
GOBIERNO LOCAL



Fdo. María de las Mercedes Gómez García.